

Congreso de la Ciudad de México, a 29 de enero de 2020
CCDMX/I/ACHT/0023/2020

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Por este medio y con fundamento en el artículo 82 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito remitir con la finalidad de que sea inscrita en la Orden del Día de la Sesión Ordinaria del día 4 de febrero del año en curso, el siguiente asunto:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA REALIZAR CAMPAÑAS, DE CONCIENTIZACION A LA POBLACIÓN SOBRE EL DAÑO QUE OCASIONA TIRAR COLILLAS DE CIGARRO EN LA VÍA PÚBLICA

Con la seguridad de su atenta consideración y valioso apoyo, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO

CCP.- COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.- PRESENTE.

ACHT/JAA/rgj/kab



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLIO: **0012022**

FECHA: **31/01/2020**

HORA: **12:28**

RECIBO: **Mario**



**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada Ana Cristina Hernández Trejo**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA REALIZAR CAMPAÑAS, DE CONCIENTIZACION A LA POBLACIÓN SOBRE EL DAÑO QUE OCASIONA TIRAR COLILLAS DE CIGARRO EN LA VÍA PÚBLICA**; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El medio ambiente es uno de los factores de los cuales se debe tener prioridad.

Desde el 2006 se inicia con el cálculo del Índice de la Calidad del Aire, se cuenta con distintas categorías para calificar o evaluar la calidad del aire y sobre eso saber cuanto es que afecta para la salud de los individuos la contaminación del aire.

Se toman como principales contaminantes para su cálculo al:

- Dióxido de azufre: Es un gas incoloro, irritante, no inflamable y con un olor penetrante que consiste en un átomo de azufre y dos de oxígeno (SO₂).
- Monóxido de carbono: Es un gas tóxico, inodoro, incoloro e insípido, parcialmente soluble en agua, alcohol y benceno, resultado de la oxidación incompleta del carbono durante el proceso de combustión. Consta de un átomo de carbono unido



mediante enlace covalente (con una longitud de 0,1128 nm) a un átomo de oxígeno (CO).

- Dióxido de nitrógeno: Es un compuesto químico gaseoso de color marrón amarillento formado por la combinación de un átomo de nitrógeno y dos de oxígeno.¹
- Ozono: Es un gas incoloro formado por tres átomos de oxígeno, de olor irritante y muy reactivo.²
- y partículas suspendidas.

Para calcular la calidad del aire se cuenta con una escala de 0-500, siendo menor a 100 un nivel bajo de peligro para la salud de las personas y mayor a 100 un nivel alto de peligro para la salud.

- Buena, intervalo de 0-50: Bajo.
- Regular, intervalo de 51-100: Moderado.
- Mala, intervalo de 101-150: Alto.
- Muy mala, intervalo de 151-200: Muy alto.
- Extremadamente mala 201-300: Extremadamente alto.
- Peligrosa 301-500: Peligro.³

Cuando se calcula que el índice de la calidad del aire es alto o muy alto, se recomienda que sectores vulnerables como lo son los niños o los adultos mayores no realicen actividades que impliquen estar en el aire libre, en cambio si se calcula que hay un índice extremadamente alto o peligro, se recomienda a toda la población a no exponerse al aire libre, para que no tengan problemas de salud.

Según la RAE, se entiende por contaminación a "Alterar nocivamente la pureza o las condiciones normales de una cosa o un medio por agentes químicos o físicos."

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

A través del tiempo se ha ido volviendo un problema crítico el tema del medio ambiente, la contaminación ha ido en aumento cada vez más rápido.

Uno de los principales residuos que se tiran en las calles de la Ciudad de México son las colillas de cigarro, las cuales emiten sustancias como nicotina,

¹ www.saludgeoambiental.org

² <http://www.crana.org/es/contaminacion/mas-informacion> 3

³ <http://www.aire.cdmx.gob.mx/default.php?opc=%27ZaBhnml=&dc=%27Zw==>



alquitrán, arsénico, plomo, e hidrocarburos poliaromáticos; las colillas emiten las mismas sustancias tóxicas del humo.

Las colillas de cigarrillos tardan hasta 25 años en degradarse, lo cual es uno de los principales problemas.⁴

Se tiene conocimiento que en el 2018 en "México hay 14 millones de fumadores que, en promedio, consumen siete cigarrillos al día, lo que da como resultado 98 millones de cigarrillos; cuatro millones 100 mil cajetillas diarias que generan 35 mil 770 millones de colillas al año".⁵

Es importante que la Secretaría del Medio Ambiente realice foros, campañas, para concientizar a la población a evitar tirar colillas de cigarrillo en la vía pública y de esta forma disminuirlo.

Según el Instituto Politécnico Nacional, se reporta que una colilla de cigarrillo contamina 20 litros de agua, de las cuales se puede hablar que se genera entre 10 y 12 toneladas de cigarrillo al día.

La acumulación de basura en las coladeras, provoca que en épocas de lluvias existan inundaciones y uno de los principales elementos de dicha acumulación son las colillas de cigarrillos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: De acuerdo a lo que establece el artículo 4 en su párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

SEGUNDO: De acuerdo a lo que establece la **Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**

Artículo 2. La Procuraduría, como autoridad ambiental y del ordenamiento territorial, es un organismo público descentralizado, de la Administración Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones, que tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en

⁴ <http://www.msal.gob.ar/tabaco/index.php/informacion-para-ciudadanos/efectos-del-tabaco-en-el-ambiente/contaminacion>

⁵ <https://oncenoticias.tv/nota/colillas-de-cigarro-primer-problema-de-contaminacion-a-nivel-mundial>



materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México, conforme a las atribuciones que se le otorgan en el presente ordenamiento.

Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

XVI. Informar, orientar y asesorar a la población, dependencias, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y órganos desconcentrados de la administración pública, respecto de los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de las gestiones a realizar entre otras autoridades e instancias competentes;

TERCERO: De acuerdo a lo que establece el artículo 1 la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal**

La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Definir los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, así como los instrumentos y procedimientos para su protección, vigilancia y aplicación;

II. Regular el ejercicio de las facultades de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de conservación del ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico;

III. Conservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir los daños al ambiente, de manera que la obtención de beneficios económicos y las actividades sociales se generen en un esquema de desarrollo sustentable;

IV. Establecer y regular las áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, y en general regular el suelo de conservación para la preservación de los ecosistemas y recursos naturales de la Tierra, así como manejar y vigilar aquellas cuya administración se suma por convenio con la Federación, estados o municipios;

V. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el Distrito Federal en aquellos casos que no sean competencia de la Federación;

VI. Establecer las medidas de control, de seguridad y las sanciones administrativas que correspondan, para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta ley y de las disposiciones que de ella se deriven;



VII. Regular la responsabilidad por daños al ambiente y establecer los mecanismos adecuados para garantizar la incorporación de los costos ambientales en los procesos productivos;

VIII. Establecer el ámbito de participación de la sociedad en el desarrollo y la gestión Ambiental;

IX. Reconocer las obligaciones y deberes tanto del Gobierno como de la sociedad, para garantizar el respeto a la Tierra; y

X. Promover y establecer el ámbito de participación ciudadana individual, colectiva o a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana en los términos de la ley, en el desarrollo sustentable y de gestión ambiental.

CUARTO: De acuerdo a lo que establece la **Ley de de Residuos Sólidos del Distrito Federal:**

Artículo 1º. La presente Ley es de observancia en el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los residuos sólidos considerados como no peligrosos, así como la prestación del servicio público de limpia.

Artículo 21. Toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad del manejo integral de estos, así como de los perjuicios y daños que puedan ocasionar, hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

RESOLUTIVO DE LA PROPUESTA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA REALIZAR CAMPAÑAS, DE CONCIENTIZACION A LA POBLACIÓN SOBRE EL DAÑO QUE OCASIONA TIRAR COLILLAS DE CIGARRO EN LA VÍA PÚBLICA.





DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020.

ATENTAMENTE,

DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO

LETICIA E. VAZEA alz.

Marela
Zuriga
Ceron

Ma. Guadalupe Morales R.

